

Auto No. 04237

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados **Nos. 2024ER91168 y 2024ER91218 del 26 de abril de 2024**, la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401 de Santa Rosa de Viterbo, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 24.050.401 de Santa Rosa de Viterbo, de la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA.
3. Plano.
4. Ficha No. 1 en formato Excel.
5. Fichas No. 2 en formato Word.
6. Documento inventario forestal.
7. Poder otorgado por el señor ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.226 de Bogotá, en calidad de alcalde local y representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a la señora ADRIANA ELENA

Auto No. Xxxxxxxx

ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401 de Santa Rosa de Viterbo, para el trámite de solicitud de evaluación silvicultural de arbolado para el predio Calle 42 Sur No. 72 J - 25, predio 50S00000, con fecha del 12 de abril de 2024.

8. Recibo de pago No. 6248811 del 26 de abril de 2024, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$148.845) M/cte., con sello de pago de la misma fecha, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
9. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 25266-347071, del ingeniero forestal YILVER LEONARDO VANEGAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.726.613.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal YILVER LEONARDO VANEGAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.726.613 y matrícula 25266-347071, con fecha del 06 de marzo de 2024.
11. Fotos en carpeta.
12. Rut de la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401-1.
13. Pantallazo SECOP del contrato COP-682-2023, que tiene por objeto: “REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DECONSTRUCCIÓN DE SEDES DE SALÓN COMUNAL, EN ELMARCO DEL PROYECTO 2173: KENNEDY FORTALECE LAPARTICIPACION CIUDADANA”.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401 de Santa Rosa de Viterbo, mediante oficio con radicado **No. 2024EE183164 del 01 de septiembre de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el formulario de recolección de información silvicultura por individuo (ficha 1) las medidas de PAP y de P. basal se deben ajustar ya que no parece que el árbol tenga de PAP 69 metros.*
2. *En el mapa arbolado con interferencia dentro del área morada es decir obra a construir se observan dos árboles, para los cuales queda la duda si es necesario incluir dentro de la solicitud del permiso, así mismo se observan más árboles que*

Auto No. Xxxxxxxx

podrían interferir con la obra al momento de hacer movimiento de tierras, favor aclarar en memoria técnica.

3. *Las fotos se deben remitir en formato JPG, están en PNG.*
4. *Sírvase aportar archivo en Excel con las coordenadas de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario con las coordenadas en grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.16771.*
5. *Se debe aportar la memoria técnica del proyecto*
6. *Sírvase diligenciar completamente el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), incluyendo lo siguiente:*
 - *En la casilla DATOS DEL SOLICITANTE: indicar la calidad en la que actúa el solicitante, si marca la opción “Otro” se requiere que indique cuál es.*
 - *Sírvase diligenciar los campos de APODERADO, si aplica.*
 - *En INFORMACIÓN GENERAL: deberá diligenciar nombre del proyecto si lo tiene, dirección del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud.*
 - *En INFORMACIÓN GENERAL: sírvase diligenciar todos los campos de “Nombre del propietario del predio o Razón Social”, tipo de documento de identidad y el número.*
7. *Sírvase remitir la documentación de acreditación del alcalde local de Kennedy (Resolución de nombramiento y acta de posesión), soporte del poder conferido a favor de ADRIANA ELENA ÁLVAREZ RIVERA.*
8. *Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S00000, con vigencia no mayor a 30 días, a fin de verificar el propietario del predio.*
9. *Sírvase informar la duración estimada de la obra (en meses y por escrito), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo.*

(...)”.

Que, anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la solicitante, el 02 de septiembre de 2024.

Auto No. Xxxxxxxx

Que, la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER189128 del 10 de septiembre de 2024**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento.
2. Ficha No. 1.
3. Ficha No. 2.
4. Fotografías del individuo arbóreo.
5. Coordenadas en formato Excel.
6. Memoria técnica del proyecto.
7. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
8. Plano.
9. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital, emitido por la subdirectora de registro inmobiliario, predio ubicado en la Calle 42 Sur No. 72 J - 25, RUPI 1489.
10. Copia del contrato interadministrativo de comodato No. 129-316-2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, sobre el predio ubicado en la Calle 42 Sur No. 72 J - 25, RUPI 1489, que en su manifestación SEGUNDA establece: *“DESTINACION DEL INMUEBLE: El COMODATARIO destinará el inmueble para adelantar la construcción del Salón Comunal del Barrio Moravia II de la localidad de Kennedy”*.
11. Copia del Decreto No. 238 de 17 de julio de 2024, *“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”*.
12. Poder otorgado por la señora KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.002.118 de Bogotá, en calidad de alcalde local y representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401 de Santa Rosa de Viterbo, para el trámite de solicitud de evaluación silvicultural de arbolado para el predio Calle 42 Sur No. 72 J - 25, con fecha del 03 de septiembre de 2024.

Auto No. Xxxxxxxx

13. Acta de posesión No. 248 de 18 de julio de 2024, de la señora KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.002.118 de Bogotá, en calidad de ALCALDE LOCAL DE KENNEDY.
14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.000.002.118 de Bogotá, de la señora KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA.
15. Manifestación de una duración estimada del proyecto de siete (7) meses.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

Auto No. Xxxxxxxx

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

Auto No. Xxxxxxxx

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Auto No. Xxxxxxxx

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Auto No. Xxxxxxxx

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

Auto No. Xxxxxxxx

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Auto No. Xxxxxxxx

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2024ER91168 y 2024ER91218 del 26 de abril de 2024 y 2024ER189128 del 10 de septiembre de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 42 Sur No. 72 J - 25, RUPI 1489 de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “COP 682-2023” *“REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SEDES DE SALÓN COMUNAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2173: KENNEDY FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.” _ FRENTE MORABIA II”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. Xxxxxxxx

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.401, en la Calle 123 No. 15 A - 47 Apto 402 en la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1907

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: SDA-CPS-20242202

FECHA EJECUCIÓN:

15/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20242103

FECHA EJECUCIÓN:

16/10/2024

Página 12 de 13

Auto No. Xxxxxxxx

Aprobó:
Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/10/2024